

**RESOLUCIÓN No. 109****15 JUN 2018**

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 557 de fecha Octubre 22 de 2013"

El Gerente de la sociedad Metrolínea s. A. En uso de sus atribuciones constitucionales conferidas por los art, 209,269 C.P Y sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 71 y 73 de los estatutos según escritura pública no. 1011 del 2003/03/21, ley 87 de 1.993 art. 13 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.
2. El artículo 269 de la Constitución Política se establece que " que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer Excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas Colombianas"
3. Que en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 se dispone que:" Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno los Organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la Organización."
4. Que mediante Resolución No 557 de fecha octubre 22 de 2013, se creó las funciones del Comité MECI- Calidad, se hace necesario modificar el artículo quinto de las funciones del Comité MECI- calidad y actualizar el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Sociedad Metrolínea S.A, a la normatividad citada.
5. Que mediante Decreto 648 de 19 de abril 2017 se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015,reglamento Único del sector de la Función Pública, Introduciendo modificaciones sustanciales en cuanto a la composición del mencionado Comité, ahora denominado" COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO" y le asigna las siguientes funciones:

**"ARTÍCULO 2.2.21.1.5 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.**

Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por:

1. El representante legal quien lo presidirá.

Nit: 830.507.387-3

2. El jefe de planeación o quien haga sus veces.
3. Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.
4. El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.

**ARTÍCULO 2.2.21.1.6 Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a). Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b). Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c). Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d). Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e). Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f). Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g). Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h). Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

**Parágrafo Primero.** El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año.

**Parágrafo Segundo.** En las entidades que no cuenten con servidores públicos que hagan parte de la alta dirección, las funciones del comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los servidores públicos que se designen.

**Parágrafo Tercero.** En las entidades donde exista comité de auditoría éste asumirá las funciones relacionadas en los literales b, c, e y f del presente artículo e informarán al comité institucional de coordinación de control interno de su estado y desarrollo.

6. Que se hace necesario modificar el artículo 5 de la Resolución No 557 de octubre 22 de 2013, para efectos de actualizar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno "Conforme con las disposiciones normativas expuestas, para su adecuada composición y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 0648 de 2017) el artículo 5° de la resolución No. 557 de octubre 22 de 2013, que establece la composición comité del sistema de Control Interno, hoy COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, el cual quedara así:

- El representante legal de la Entidad, que lo presidirá.
- El Director Técnico de Planeación o quien haga sus veces.
- Los representantes del nivel Directivo que designe el representante legal.
- El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

**Parágrafo primero:** El jefe de Control Interno o quien haga sus veces participará con voz, pero sin voto y ejercerá la secretaria técnica. (...)"

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 0648 de 2017) el artículo 5° de la resolución No.557 de octubre 22 de 2013, en el que se establecen las funciones del comité de Coordinación del sistema de Control Interno, hoy COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, el cual quedara así:

"Son funciones del COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO LAS SIGUIENTES:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en el estatuto orgánico de presupuesto de la entidad y hacer las recomendaciones que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en el desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría
7. Someter a aprobación del Representante Legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Las demás asignadas por el representante legal de la entidad.

**ARTICULO TERCERO:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá como mínimo (2) veces en el año.

**Parágrafo:** De cada reunión se levantará la respectiva Acta en la que deberán quedar consignados los temas tratados y las decisiones adoptadas. El acta será elaborada por el secretario Técnico (Jefe de Control Interno o quien haga sus veces) y deberán ser

Nit: 830.507.387-3

suscrita por el representante legal de la Entidad (quien preside la reunión) y todos los miembros del COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los trece (13) días del mes de Junio 2018.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE**



**ANTONIO JOSE GRANADOS PARRA  
GERENTE**

Proyecto: Claudia Patricia Olaya Galvis / Oficina Asesora Jurídica  
Reviso: José Mauricio Martínez Ascencio / Jefe Oficina Asesora Jurídica